

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3898/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3898/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de septiembre de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Vivienda	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Folio de solicitud: 90162622001405
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"1. Toda la información relativa a las medidas adoptadas para garantizar el acceso a la vivienda de la población indígena de la Ciudad de México. 2. Toda la información relativa a las medidas adoptadas para evitar el aumento desproporcionado de precios de los arrendamientos en la Ciudad de México. 3. Toda la información relativa al número de desalojos o lanzamientos realizados en la Ciudad de México ordenados y ejecutados durante 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2022. 4. Toda la información relativa al número de desalojos o lanzamientos de arrendamiento realizados en la Ciudad de México ordenados y ejecutados durante 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2022. 5. Toda la información relativa al número de diligencias de desalojos o lanzamientos de arrendamiento realizadas en la Ciudad de México ordenados y ejecutados durante 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2022. 6. Toda la información relativa al número de solicitudes del uso de la fuerza para desalojos o lanzamientos de arrendamiento realizadas en la Ciudad de México ordenados y ejecutados durante 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2022. 7. Toda la información relativa a los programas, políticas públicas y/o acciones de gobierno realizadas por su institución o dependencia para garantizar el derecho a la vivienda durante los últimos cinco años. 8. Toda la información relativa a los programas, políticas públicas y/o acciones de gobierno realizadas por su institución o dependencia para garantizar el acceso a la vivienda de arrendamiento durante los últimos cinco años. 9. Toda la información relativa a los procesos de gentrificación que se están dando en la Ciudad de México. 10. Toda la información relativa a las acciones emprendidas por su institución o dependencia para combatir el fenómeno de las mafias inmobiliarias. 11. Toda la información relativa a las medidas programadas por su institución o dependencia a corto, mediano y largo plazo para garantizar el acceso a la vivienda de arrendamiento en la Ciudad de México." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	"Sobre el particular y en términos de las facultades conferidas en el artículo 154 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo que no se localizó información respecto al predio antes mencionado." (Sic)	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio que la información no corresponde con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	



Recurso de revisión en materia de 2
derecho de acceso a información
pública

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3898/2022

Palabras Clave	Lanzamientos, arrendamientos, información, modificar.
----------------	---

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3898/2022

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3898/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	27
Resolutivos	28

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de julio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 90162622001405, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3898/2022

- “1. Toda la información relativa a las medidas adoptadas para garantizar el acceso a la vivienda de la población indígena de la Ciudad de México.
2. Toda la información relativa a las medidas adoptadas para evitar el aumento desproporcionado de precios de los arrendamientos en la Ciudad de México.
3. Toda la información relativa al número de desalojos o lanzamientos realizados en la Ciudad de México ordenados y ejecutados durante 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2022.
4. Toda la información relativa al número de desalojos o lanzamientos de arrendamiento realizados en la Ciudad de México ordenados y ejecutados durante 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2022.
5. Toda la información relativa al número de diligencias de desalojos o lanzamientos de arrendamiento realizadas en la Ciudad de México ordenados y ejecutados durante 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2022.
6. Toda la información relativa al número de solicitudes del uso de la fuerza para desalojos o lanzamientos de arrendamiento realizadas en la Ciudad de México ordenados y ejecutados durante 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2022.
7. Toda la información relativa a los programas, políticas públicas y/o acciones de gobierno realizadas por su institución o dependencia para garantizar el derecho a la vivienda durante los últimos cinco años.
8. Toda la información relativa a los programas, políticas públicas y/o acciones de gobierno realizadas por su institución o dependencia para garantizar el acceso a la vivienda de arrendamiento durante los últimos cinco años.
9. Toda la información relativa a los procesos de gentrificación que se están dando en la Ciudad de México.
10. Toda la información relativa a las acciones emprendidas por su institución o dependencia para combatir el fenómeno de las mafias inmobiliarias.
11. Toda la información relativa a las medidas programadas por su institución o dependencia a corto, mediano y largo plazo para garantizar el acceso a la vivienda de arrendamiento en la Ciudad de México.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 25 de julio de 2022, el sujeto obligado, dio atención a la solicitud mediante el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2564/2022** de fecha 21 de julio de 2022 emitido por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y el oficio **SEDUVI/DGPU/3017/2023** de fecha 18 de julio de 2022

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3898/2022

emitido por la Directora General de Política Urbanística; el cual en su parte medular, informan lo siguiente:

“Al respecto hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México turnó su solicitud a la Dirección General de Política Urbanística por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 154 del citado Reglamento, así como en la demás normativa aplicable. Por su parte mediante el oficio SEDUVI/DGPU/3017/2022 de fecha 18 de julio de 2022 la Dirección General de Política Urbanística dio respuesta a su solicitud, misma que se adjunta en copia simple al presente. En este orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto al presente le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia. UNIDAD DE TRANSPARENCIA Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México. Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs. Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com No omito mencionar que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ” (Sic)

OFICIO: SEDUVI/DGPU/3017/2023

“Sobre el particular y en términos de las facultades conferidas en el artículo 154 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo que no se localizó información respecto al predio antes mencionado.” (Sic)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3898/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 01 de agosto de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, en el cual señaló lo siguiente:

“La respuesta recibida no tiene relación con la solicitada. Como puede verse, del oficio de SEDUVI/DGPU/3017/2022 de la SEDUVI se aprecia que la respuesta plantea que “no se localizó información respecto al predio antes mencionado” lo cual no tiene relación con la solicitud la cual no se refiere a información sobre ningún predio.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 04 de agosto de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 12 de Agosto de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3898/2022

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2873/2020 de fecha 12 de agosto de 2022 emitido por su Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, mismos que se desprende fueron notificados por medio de Correo electrónico y es por lo anterior que este instituto a través del análisis de constancias no se consideraran en el presente estudio, toda vez que las manifestaciones señaladas por el sujeto obligado no fueron notificadas por la vía de notificación que determino la persona recurrente.

VI. Cierre de instrucción. El 02 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3898/2022

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA.**

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3898/2022

ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado conocer información sobre las medidas adoptadas para garantizar el acceso a la vivienda de la población indígena, el desproporcionado miento de precios de arrendamiento, los datos estadísticos de desalojos o lanzamientos ordenados y ejecutados; los desalojos o lanzamientos de arrendamiento ordenados del año 2015 a la actualidad; así como la información relativa a las diligencias de desalojo de arrendamiento, el número de solicitudes de uso de fuerza para desalojos o lanzamientos del 2015 al año 2022; información relativa a los programas políticas públicas a la vivienda y vivienda de arrendamiento durante los últimos 5 años, los procesos de gentrificación que se esté dando en la ciudad de México, las mafias inmobiliarias y las medidas programadas.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3898/2022

Es por lo anterior que el sujeto obligado en respuesta le hace mención a la persona recurrente que a través de una búsqueda exhaustiva no encontró información relativa a la solicitada.

Derivado de la respuesta del sujeto obligado la persona recurrente alude que su agravio es principalmente porque la información no corresponde a lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho las cuales no son tomadas en consideración al no estar notificada por los medios señalados por la persona recurrente.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de **información que no corresponde a lo solicitado, así como la realización de una búsqueda exhaustiva debidamente fundada y motivada al momento de emitir su respuesta primigenia.**

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3898/2022

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3898/2022

publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3898/2022

ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, la persona solicitante le pidió 11² requerimientos relacionados con el Derecho a la vivienda, lanzamientos, desalojos, diligencias en propiedad privada y en arrendamiento, así como información relativa a políticas públicas de vivienda, así como la gentrificación, mafias inmobiliarias y medidas programadas. :

² Antecedentes, Fracción I

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3898/2022

Ahora bien, tenemos que el sujeto obligado proporciona información a través de los oficios señalados en los **antecedentes fracción II** de este ocurso.

En lo que señalo a través de oficio SEDUVI/DGPU/3017/2022 para satisfacer los 11³ requerimientos de la persona recurrente informa lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, y en términos de las facultades conferidas en el artículo 154 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo, que no se localizó información respecto al predio antes mencionado.

... (Sic)

Como se observa de la transcripción anterior, el sujeto obligado no atendió satisfactoriamente los 11⁴ requerimientos.

En este sentido, es importante señalar lo que la normatividad establece con motivo de las obligaciones de los sujetos obligados, por lo que se invoca el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México, que indica lo siguiente:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de

³ Antecedentes, Fracción I

⁴ Ibidem p3

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3898/2022

los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

(...)

Artículo 211. *Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Los artículos antes citados se señalan toda vez que el sujeto obligado al establecer una notoria incompetencia, deben de remitir a los sujetos obligados las solicitudes esto en **aras del principio pro persona**, y no vulnerar el derecho a la información, así mismo el artículo 211, señala que para garantizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada se debe de turnar a todas sus áreas, de lo anterior se desprende que no sucedió, y resulta necesario para el estudio del presente traer a colación, las facultades y atribuciones siguientes:

LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, DE LAS AUTORIDADES, SU COMPETENCIA Y SU COORDINACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Garantizar el **derecho a la vivienda** como un derecho humano universal conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los Tratados Internacionales en los que México es parte de la materia.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3898/2022

II. Establecer los lineamientos generales de la política y los programas de vivienda en la entidad;

III. **Garantizar el derecho a la ciudad, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, color, estatus social u otro, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la ciudad y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva;**

IV. Establecer un **ordenamiento jurídico** armonizado que permita promover acciones orientadas a la política de vivienda, programas, instrumentos, apoyos y acciones habitacionales del Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con los Órganos Políticos Administrativos y los municipios que conformen la Zona Metropolitana del Valle de México, teniendo en cuenta el desarrollo social, ambiental, cultural, económico, de movilidad y urbano, que permita ofrecer una respuesta efectiva a las necesidades de vivienda a todos sus habitantes;

...

VIII. Determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de gobierno para cumplir con su obligación de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de los habitantes a una vivienda adecuada.

...

XV. Integrar el Sistema de Información de Vivienda de la Ciudad de México.

...

Artículo 3.- El derecho a la vivienda es un derecho humano fundamental, el cual se deberá reconocer con base en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en particular la Constitución de la Ciudad de México, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. La presente Ley reconoce que el derecho a una vivienda adecuada deberá cumplir con los siguientes elementos:

I. Seguridad y certeza jurídica de la propiedad o legítima posesión;

...

SECCIÓN II DE LA SECRETARÍA

Artículo 12.- La Secretaría conforme a sus atribuciones, será la responsable de diseñar, proponer y coadyuvar a la integración, coordinación, análisis y ejecución de la política de vivienda. En este sentido, corresponde a la Secretaría:

I. Elaborar los Programas Sectorial y Especiales de Vivienda, para satisfacer las diversas necesidades que tiene la población en materia de vivienda en el ámbito de sus competencias;

II. Aplicar el Programa Sectorial de Vivienda;

III. Proponer, en congruencia con los Programas de Desarrollo Urbano, los criterios normativos para la dotación de suelo, infraestructura, servicios y equipamiento adecuados para la vivienda;

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3898/2022

IV. Determinar las políticas de desarrollo urbano para la localización, provisión de infraestructura, servicios y equipamientos, que contribuyan al ordenamiento en la ocupación y uso del territorio de la Ciudad de México, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;

V. Celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal y entidades federativas colindantes, para el establecimiento de acciones que fortalezcan la ejecución de una política de vivienda en la Ciudad de México y en su Zona Metropolitana, en los términos de la legislación aplicable;

VI. Promover esquemas y proponer programas para fomentar la vivienda en arrendamiento;

VII. Diseñar y operar el Sistema de Información de la Vivienda, el cual complementará al Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano;

VIII. Brindar un informe sobre las medidas de mitigación, en el cual se establezca el monto y el predio por el que fueron cobradas, así como la zona en la cual incidieron;

IX. Desarrollar una política de suelo, reservas territoriales con viabilidad financiera, técnica, ambiental y jurídica, para el desarrollo del Programa Institucional, en concordancia con los diferentes Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Ciudad de México; y

X. Diseñar estrategias que permitan atender, integrar y desincentivar los asentamientos humanos Irregulares.

XI. Vigilar que los programas de construcción de vivienda para la venta, promovidos por el sector privado, cumplan con los requisitos establecidos para el otorgamiento de facilidades administrativas.

...

DE LA VIVIENDA EN ARRENDAMIENTO, DE LA VIVIENDA USADA Y DEL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA

CAPÍTULO I VIVIENDA EN ARRENDAMIENTO

CAPÍTULO I VIVIENDA EN ARRENDAMIENTO

Artículo 59.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría y/o el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá fomentar la vivienda en arrendamiento, mediante esquemas y programas dirigidos a la población vulnerable, que contengan como mínimo:

I. Ámbito de Aplicación;

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3898/2022

II. Lineamientos de Diseño;

III. Estímulos e Incentivos;

IV. Procedimientos de seguimiento, control y evaluación; y

V. Esquemas que garanticen la certeza jurídica de la ocupación del inmueble por parte de las y los beneficiarios.

Artículo 60.- El Gobierno de la Ciudad de México a través del Instituto, podrá promover la vivienda en arrendamiento, además de proponer a la Secretaría de Finanzas facilidades administrativas y/o fiscales para apoyar la construcción de este tipo de vivienda conforme al Programa Institucional.

Artículo 61.- La Secretaría, de acuerdo a sus atribuciones, deberá fomentar, implementar y celebrar los convenios, acuerdos e instrumentos necesarios para la formulación y ejecución de programas de arrendamiento y de arrendamiento con opción a compra.

De los preceptos legales aludidos se logra desprender que el sujeto obligado por sus normativas vigentes, faculta a conocer de los puntos 1, 2 Y 8 de la solicitud, ya que para garantizar el acceso a la vivienda, el ordenamiento legal lo faculta de conocer de la información relativa a garantizar al acceso a la vivienda, a la población Indígena, la regulación de arrendamiento y sus Políticas Públicas, Así mismo para dar respuesta a los siguientes numerales tendremos lo siguiente:

...

LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

SECCIÓN III DEL INSTITUTO

Artículo 13.- El Instituto es el principal instrumento del gobierno de la Ciudad de México para la protección y realización del derecho a la vivienda de la población que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad, requieren de la acción del Estado para garantizarlo, de tal manera que para dar cumplimiento a esta Ley tendrá además de las atribuciones comprendidas en su decreto de creación, las siguientes:

I. Elaborar el Programa Institucional de Vivienda de interés social y popular en términos de lo establecido por la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, que contenga por lo

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3898/2022

menos, los siguientes elementos: Programa de Vivienda en Conjunto, Programa de Mejoramiento de Vivienda, Rescate de Cartera Hipotecaria, Programa de Vivienda en Riesgo, Programa Comunitario de Producción y Gestión Social del Hábitat, y Vivienda en Uso.

II. Diseñar, implementar y realizar las acciones que permitan satisfacer las necesidades de vivienda de interés social y popular, producción social del hábitat y de la vivienda para las y los habitantes de la Ciudad de México;

III. Deberá promover esquemas y programas para fomentar la vivienda en arrendamiento de interés social;

IV. Establecer las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento de los programas aprobados en materia de vivienda de interés social;

V. Coordinar las acciones que adopten otros organismos públicos relacionados con la vivienda de interés social y popular;

VI. Fomentar la creación de instrumentos fiscales y financieros que estimulen la producción social de la vivienda en sus diferentes modalidades;

VII. Supervisar integralmente los mecanismos que le permitan dar seguimiento, vigilar y controlar la adecuada aplicación de los recursos en las diversas fases del ejercicio del crédito.

VIII. Diseñar esquemas de crédito, subsidio y brindar asistencia técnica a los beneficiarios en los programas de autoproducción, autoadministración, autoconstrucción y producción social de la vivienda;

IX. Elaborar el padrón de las organizaciones sociales de vivienda con la finalidad de registrar, apoyar y evaluar las acciones individuales que realicen en materia de vivienda de interés social. Dicha información deberá ser publicada y actualizada al menos una vez cada tres meses en el portal del Instituto, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;

X. Otorgar crédito de manera individual o colectiva a los miembros de las organizaciones sociales, cooperativas de vivienda y asociaciones civiles, siempre y cuando se sujeten a las Reglas de Operación del mismo; y

XI. Fortalecer una vez concluidos los proyectos de vivienda y entregadas éstas a los beneficiarios, la organización de los vecinos, de modo que se garantice el mantenimiento de los inmuebles y se propicie una cultura condominal, a través de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

...

Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2020-2024

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3898/2022

4) Potencializar las capacidades organizativas, productivas y de desarrollo sostenible, del sector agrario, de las poblaciones rurales y, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el territorio, con pertinencia cultural;

LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 59. El derecho a una vivienda adecuada se entenderá de acuerdo con los contenidos esenciales definidos en los instrumentos del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de los mecanismos de las convenciones de las que el Estado mexicano sea parte y del artículo 9, apartado E de la Constitución Local. Los programas y las acciones para garantizar el derecho a la vivienda se apegarán al artículo 16.E.

Se reconocerá y fomentará la propiedad cooperativa, la vivienda en arrendamiento y otras formas de tenencia, y; su regulación en consonancia con los derechos humanos. Se impulsarán políticas destinadas a aumentar la oferta de vivienda para personas de bajos ingresos y el alquiler social. El derecho de propiedad de una vivienda se ejercerá de acuerdo con las leyes en la materia. Para el caso de las personas en abandono social, primordialmente niñas, niños y personas jóvenes, con discapacidad y mayores, el Gobierno contará con albergues dignos que cubran las necesidades inmediatas de alojamiento sin discriminación.

Artículo 60. Para evitar que los desalojos forzosos o lanzamientos, violen, entre otros derechos, el derecho a una vivienda adecuada, podrán llevarse a cabo sólo en casos excepcionales. Antes de realizarse, las personas que serán desalojadas tienen el derecho a: no ser discriminadas, que se estudien todas las demás posibilidades que permitan evitar o minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza; la debida indemnización en caso de ser privados de bienes o sufrir pérdidas inmateriales; y contar con las debidas garantías procesales, lo que incluye la obligación del juez de dar audiencia a las personas que puedan ser objeto de un lanzamiento de su domicilio.

Las autoridades competentes deben garantizar el adecuado realojamiento, de las personas sin recursos desalojadas, en un radio no mayor a 15 kilómetros tomando como centro el lugar de origen.

Las autoridades y poderes públicos de la Ciudad pondrán a disposición la información pública necesaria para conocer el número de personas desalojadas de las viviendas en las cuales tenían su domicilio, el lugar y las causas de los desalojos.

El Gobierno de la Ciudad de México, con base en el Plan General de Desarrollo y en el Programa de Ordenamiento Territorial, diseñará, ejecutará y regulará la política habitacional que garantice

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3898/2022

el pleno cumplimiento de lo establecido en los párrafos anteriores esta política contará con la participación de los sectores público, privado, social, y académico.

(Sic)

Una vez establecidos los preceptos jurídicos que anteceden se logra discernir que con base en el **Plan general de Desarrollo y en el programa de Ordenamiento Territorial**, las autoridades pondrán a disposición la información pública necesaria para conocer el número de personas desalojadas de las viviendas en las cuales tenían sus domicilios, así como las causas de los desalojos, por lo que el Instituto del Planeación Democrática y Prospectiva es competente de conocer de los puntos 3, 4, 5, 6, 7, ya que por sus facultades cuentan con base en el artículo 5 plasma lo siguiente:

“... ”

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 5. - El Instituto tendrá las siguientes funciones:

IV.- Integrar un Sistema de Información Estadística y Geográfica, el cual deberá ser científico, público, accesible y transparente. La información generada deberá estar disponible en formato abierto a través de la Plataforma de Gobierno;

Así mismo la señala la:

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- Son principios generales para la realización del objeto de la presente ley, los siguientes:

I. Planear el desarrollo urbano, con base en proyecciones del crecimiento poblacional de la ciudad de México, a fin de garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México mediante el ejercicio de los derechos de los habitantes del Distrito Federal al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura urbana, al transporte, a los servicios públicos, al patrimonio cultural urbano, al espacio público, al esparcimiento y a la imagen urbana y su compatibilidad con el sistema de planificación urbana del Distrito Federal;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3898/2022

II. Hacer prevalecer la función del desarrollo sustentable de la propiedad del suelo, a través del establecimiento de derechos y obligaciones de los propietarios y poseedores de inmuebles urbanos, respecto de los demás habitantes del Distrito Federal y del entorno en que se ubican;

III. Alentar la participación y concertación con los sectores público, social y privado en acciones de reordenamiento urbano, dotación de infraestructura urbana, prestación de servicios públicos, conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, recuperación y preservación de la imagen urbana y de crecimiento urbano controlado.

IV. Sustentar las acciones en las materias de esta Ley en la gestión que realicen los habitantes en lo individual y/o a través de la representación de las organizaciones sociales de las colonias, barrios y pueblos de la Ciudad de México constituidos conforme a las normas aplicables;

V. Establecer y actualizar el sistema de planificación urbana que se adapte a la movilidad de la población del Distrito Federal y a las necesidades de desarrollo de las diferentes zonas de la Ciudad de México, así como a su conformación geopolítica;

En este sentido, se entiende que la Ley tiene por objeto planear el desarrollo urbano a fin de garantizar la sustentabilidad, así como establecer y actualizar sus sistemas de planificación urbana que se adapten a la población de la Ciudad de México, así como las de necesidades de desarrollo, y su conformación geopolítica, **en ese sentido al establecerse la gentrificación que por concepto es “Proceso de rehabilitación urbanística y social de una zona urbana deprimida o deteriorada, que provoca un desplazamiento paulatino de los vecinos empobrecidos del barrio por otros de un nivel social y económico más alto”⁵** siendo así, parte del objeto de la ley, así como a través del programa del **Plan de Desarrollo de la Ciudad de México** mismo que sería competencia del sujeto obligado, poseer información respectiva así como el **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva**, al numeral número 9 de la

⁵ Oxford Languages

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3898/2022

solicitud así mismo para dar contestación al numeral número 10 y 11 se tienen las siguiente atribuciones:

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública;

II. Realizar con el apoyo de las Delegaciones, los estudios para la elaboración de los proyectos de Programas y de sus modificaciones, para consideración del Jefe de Gobierno, cuidando su congruencia con los sistemas nacional y local de desarrollo;

III. Promover con el apoyo de las Delegaciones la participación ciudadana, mediante consulta pública, en la elaboración y modificación de los Programas, así como recibir, evaluar y atender las propuestas que en esta materia les sean presentadas por interesados de los sectores privado y social;

IV. Formular las adecuaciones a los proyectos de Programas que la Asamblea devuelva con observaciones, y remitir los proyectos al Jefe de Gobierno para su consideración;

V. Revisar los proyectos de Programas Delegacionales y de los Programas Parciales, así como los de sus modificaciones, para que guarden congruencia con el Programa General de Desarrollo Urbano;

VI. Supervisar los actos administrativos de las Delegaciones, para vigilar el cumplimiento de los Programas y de las determinaciones que corresponde emitir al Jefe de Gobierno en esa materia, formulando las resoluciones necesarias, así como revisar periódicamente el registro delegacional de manifestaciones de construcción;

VII. Ejecutar los actos que tenga atribuidos conforme a esta Ley, a los reglamentos correspondientes y a los acuerdos de delegación de facultades expedidos por el Jefe de Gobierno, incluyendo lo relativo a reotificaciones, zonificaciones, autorizaciones de los trámites relacionados con la inscripción de vías públicas y derechos públicos de paso. Asimismo y conforme a las determinaciones que expida el Jefe de Gobierno, ejecutará los actos relativos a la planeación, la organización, la administración, el control, la evaluación y la operación, la recepción de manifestaciones de polígonos de actuación, de construcción, el otorgamiento de dictámenes, licencias, referidos en general a la ejecución de obras, prestación de servicios públicos y realización de actos de gobierno relativos a la ordenación y servicios

Por lo anterior es que este órgano garante, concluye lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3898/2022

1. Que la **Secretaría del Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**, es competente de conocer parcialmente la información solicitada, ya que la Ley de vivienda de la ciudad de México así como La ley del Desarrollo Urbano así lo determinan, ya que otorgan facultades que les haga tener la información de la que pudo pronunciarse en el momento procesal oportuno de dar contestación a la solicitud primigenia.
2. Que el **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva**, de igual manera es competente de conocer la información Solicitada, ya que a través de la Ley de Vivienda de la ciudad de México así como su Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México concatenados con la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México y el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2020-2024, ordenamientos que así lo facultan con atribuciones de las cuales podría pronunciarse, a lo peticionado.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3898/2022

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3898/2022

solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Deberá emitir una respuesta fundada y motivada donde realice una búsqueda exhaustiva de los puntos precisados en la solicitud de información 090162622001405, en todas sus unidades Administrativas, en las que no podran faltar la Dirección General de Política Urbanística y su dirección de Gestión Urbanística.
- Remita la solicitud de cuenta, a través de correo electrónico institucional al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, para que se pronuncie de lo solicitado.
- Notifique la respuesta a la persona recurrente en los medios de notificación señalados, en los terminos señalados por la Ley Local de Transparencia.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3898/2022

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3898/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3898/2022

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3898/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el 07 de septiembre de 2022, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ****COMISIONADO CIUDADANO****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA****COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO****COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO****SECRETARIO TÉCNICO**